

RESOLUCIÓN N°: 0 0 6 6 4 9
N.U.C: 8243.-
EXpte N°: 1097462.-
PARANÁ, 06 NOV 2023

VISTO:

La Resolución N° 4792/2010 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos instó a este Organismo, a regular la actividad profesional de sus matriculados en relación al ejercicio en materia previsional;

Que, la implementación a través de la Resolución N° 4792/2010 CJPER, derivó en un Registro de profesionales autorizados a actuar ante este Organismo Previsional, en carácter de representantes legales;

Que, dicho Registro está a cargo del Área Comunicación Tecnología y Desarrollo de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones;

Que, en cuanto a las exigencias, se solicita la matrícula provincial, domicilio legal y número de CUIT/CUIL ;

Que, se han advertido situaciones, las cuales cabalmente deben ser analizadas para poder actualizar el Registro de matriculados creado oportunamente, atento a la normativa aplicable;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 7413 y mod., establece: "*El personal profesional y técnico de la administración pública provincial tiene incompatibilidad absoluta para asesorar, representar, patrocinar o contratar servicios, con personas físicas o jurídicas en asuntos judiciales, extrajudiciales; o administrativos, en los que sea parte o tenga interés la provincia, la nación o los municipios. Esta incompatibilidad se extiende a aquellos casos en que dichas personas gestionen o sean parte en contratos, convenios u operaciones con entes oficiales, provinciales, nacionales o municipales o sean concesionarios o permisionarios de obras y servicios, públicos. En aquellos casos en que se establezca la dedicación exclusiva del personal profesional y técnico, deberá suspender el ejercicio profesional.*" ;

Que, deberá requerirse en carácter de declaración jurada en el Registro, que "el profesional no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades legales (Artículo 6, sgts y ccts de la Ley N° 7413 y mod), bajo apercibimiento de Ley" ;

Que, deberá solicitarse un correo electrónico al profesional actuante, junto al del administrado, para poder actuar en el procedimiento administrativo;

Que, la presente se dicta, conforme lo establecido en las facultades dispuestas por la Ley N° 8732;

Por ello y lo dictaminado por el Área Central Jurídica:
**EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE ENTE RIOS**
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: RECTIFICAR el Artículo 2º de la Resolución N° 4792/2010 CJPER, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: "Disponer que los profesionales deberán acreditar ante este Organismo, la siguiente información, a través de la página de este Ente www.cajajper.gov.ar:

ER



RESOLUCIÓN N°: 006649
N.U.C: 8243
EXPTE N°: 1097462.-
PARANÁ, 06 NOV 2025

- Matricula provincial vigente del Colegio de la Abogacía.-
 - Declaración Jurada de no encontrarse alcanzado por las incompatibilidades legales, conforme el Artículo 6º sgts y ccts de la Ley N° 7.413 y mod.-
 - Domicilio legal y electrónico.-
 - Número de CUIT/CUIL.-
- Dicho Registro de profesionales estará a cargo del Área Comunicación, Tecnología y Desarrollo de este Organismo, el cual será de acceso público a través de la página del Organismo".-*

ARTÍCULO 2º: DEJAR ESTABLECIDO que al momento de iniciar trámites ante esta Caja de Previsión Social, se deberá denunciar el domicilio electrónico del profesional actuante y además el de su/s representado/s.-

ARTÍCULO 3º: Registrar. Notificar a las Áreas competentes de éste Organismo y al Colegio de la Abogacía. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat
Presidente
Caja de Jubilaciones y Pensiones de E. Ríos